



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Exp. 110014-003-049-2020-00823-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Con el fin de determinar la cuantía, indíquese y apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción, actualizado para el año 2020, fecha de presentación de la demanda (Art. 26 Núm. 4 C.G.P.)

2). Apórtese certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble objeto de la presente demanda divisoria, al cual se hace referencia en el acápite de pruebas de la demanda. (Art. 406 del CGP)

3). Alléguese dictamen pericial complementario donde se especifique el tipo de división que fuere procedente (Art. 406 CGP), lo anterior, por cuanto en la experticia aportada junto con el líbello demandatorio, solo se hace referencia al avalúo comercial del inmueble.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 05, hoy 04 DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.*

*La secretaria,*

*MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA*

CB